

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*Concepción, Antioquia, diecisiete 17() de noviembre
De dos mil veinte (2020)*

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Sumario (Pertenencia) Mínima Cuantía</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00062-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Lucía del Socorro Ríos Foronda</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Alonso Aguilar Foronda y Ana Beiba Aguilar Foronda Demás Personas Indeterminadas</i>
<i>Asunto:</i>	<i>aclaración</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No.143</i>

Dentro de la demanda de la referencia la apoderada judicial de la parte actora, solicitó mediante memorial enviado al correo electrónico institucional el día de hoy, se aclare o adicione el auto del 4 de los corrientes, notificado por estados electrónicos el día 5 siguiente, señalando concretamente el artículo aplicable en este caso para la notificación de la demanda.

Sobre el particular, el artículo 285 del CGP, inciso 2º, establece que los autos podrán ser aclarados de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En el presente caso, resulta oportuna la solicitud a que hemos hecho referencia, por lo que el auto admisorio de la demanda de fecha cuatro (04) de noviembre del año en curso, se aclara así:

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los señores ALONSO AGUILAR FORONDA Y ANABEIBA AGUILAR FORONDA Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la actora, de conformidad con lo previsto en el art. 375-7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Emplazamiento que se realizará en el periódico “El Colombiano”, día domingo y en una radiodifusora de amplia difusión en el Municipio.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad. Litem, si fuere necesario, con quien se surtirá el trámite correspondiente, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos. Háganse las publicaciones del caso.

Efectuada la publicación la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales se designará Curador ad Litem con quien se surtirá la notificación.

Además, y de manera oficiosa, se dispone que la misma providencia tenga un numeral más, así:

QUINTO: Ordenar al demandante instalar una valla con las dimensiones ordenadas en el artículo 375-7 del C.G.P. aportando las fotografías correspondientes.

De conformidad con el art. 75 Ibídem, Num. 6. Infórmese a las autoridades respectivas sobre la existencia del proceso.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1be8d367857540986dfc4d4f8dcc92febdcf1652505442bce7e
47d6e483fd9e5**

Documento generado en 18/11/2020 11:51:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a